Agrega requisitos a las licitaciones públicas, para el traslado o depósito de residuos tóxicos
Boletín N° 8127-12

ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es una pieza fundamental para entender el progreso y desarrollo del Estado. En virtud de este instrumento legal, los organismos fiscales tienen la facultad de contratar los servicios de un tercero, privado, para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio.

2. Esta útil herramienta le permite al Estado acceder, de mejor manera, a los distintos requerimientos de la ciudadanía. Pero en ciertos casos, puede ser objeto de problemas, o de situaciones delicadas que merecen algún tipo de estudio.

3. Es el caso, por ejemplo, de aquellas contrataciones que dicen relación con el traslado o depósito de residuos tóxicos, o bien, de otros componentes químicos que pueden resultar perjudiciales para la salud de toda una población. Sin duda, a veces es

necesario recurrir a la celebración de contratos para mantener o transportar unidades dañinas en determinada área, pero si no se realiza con el debido esmero y prevención, puede resultar tremendamente nocivo y pernicioso para una extensa región.

4. Se considera que la actual ley no es lo suficientemente rigurosa con las empresas que quieren postular a una licitación para las acciones aludidas en el punto anterior. A veces se realizan a través de licitaciones privadas (las cuales tienen menos mecanismos de control que las públicas)', o sin acreditar la experiencia necesaria, ni las debidas autorizaciones por parte de los órganos competentes. Además, la ley N[2] 19.886 establece, en su artículo u, la posibilidad de exigir garantías, aunque esto es facultativo para la autoridad. En efecto, este artículo señala lo siguiente:

[1] La ley M[l] 19.8E16 establece tres tipos de contratación, en su artículo 79-:

"Artículo 7o.- Para efectos de esta ley se entenderá por: a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, do entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la Forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.

b) Licitación o propuesta privada: el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b) Trato o contratación directa: el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

"Artículo 11.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad *de* las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los
medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 *de* la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recépcionadas las obras o culminados los contratos. Los *jefes* de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de

oferentes al llamado de licitación o propuesta.
Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.
Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor."

5. Nosotros, en cambio, consideramos que en caso de que el objeto de la contratación diga relación con residuos tóxicos o algún tipo de elemento químico que pueda ser -eventualmente- perjudicial para la sociedad, la garantía señalada en el artículo n debe ser obligatoria, y representarse a través de una boleta, por el monto que fije, al momento de abrir las bases de licitación, la autoridad competente.

6. Además de lo anterior, consideramos que dicha contratación se debe realizar sólo a través de licitaciones públicas, pues permiten un mayor control por parte de fiscalizadores, autoridades y opinión pública, a la que sólo podrán postular aquellas empresas que acrediten experiencia en contratos similares con anterioridad, en Chile o en el extranjero. Junto con lo anterior, consideramos que la empresa

debe demostrar que le ha informado oportunamente a la sociedad civil de actividad realizada en torno a desechos tóxicos, y al mismo tiempo, se le debe exigir que -en caso de traslado de este tipo de residuos- el depósito quede en la misma región del país en la que se han realizado las actividades de extracción o tratamiento.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase, en la Ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes artículos u bis y 11 ter, nuevos, a continuación del actual artículo n, y antes del Párrafo III del Capítulo III, de dicha Ley:

"Artículo 11 bis: En caso de que la Administración del Estado celebre un contrato, a título oneroso, para un servicio consistente en el traslado o depósito de residuos tóxicos, o de componentes químicos que pudieren resultar perjudiciales para la salud del ser humano o para el medio ambiente, será obligatoria la constitución de una boleta de garantía, por parte de la empresa contratante, en los términos señalados en el artículo anterior.

Sólo se permitirá este tipo de contrataciones a través de una licitación pública, a la que sólo podrán postular interesados que, además de la boleta de garantía

señalada en el inciso anterior, puedan acreditar experiencia en contratos similares celebrados con anterioridad, en nuestro país o en el extranjero y que hayan acreditado el hecho de haber comunicado, completa *y* oportunamente a la comunidad civil que podría verse afectada, de las faenas relacionadas con desechos tóxicos que planeen realizar en el futuro. Además, en caso de traslado de desechos tóxicos, el depósito de los mismos debe quedar radicado en la misma región en la que se hayan realizado las faenas de extracción o tratamiento.

Artículo 11 ter: En caso de fusión o cambio de propiedad de una compañía que se haya adjudicado una licitación en los términos del artículo anterior, o en caso de compraventa de un inmueble en el que se encuentre un depósito de residuos tóxicos, el adquiriente deberá acreditar el cumplimiento las mismas exigencias que el que se adjudicó la licitación pública, en primera instancia."